



CORNARE	Número de Expediente: 05615162017	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1297-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>23/11/2018</b>	Hora: 12:20:01.9...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE LA URGENCIA MANIFIESTA 131-0603 DEL 14 DE JUNIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Urgencia Manifiesta 131-0603 del 14 de junio de 2017, constancia de entrega el día 21 de junio de 2017, la Corporación **OTORGÓ** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, el aprovechamiento de árboles aislados, mediante el sistema de la tala rasa de (2) dos individuos, localizados en el municipio de Rionegro.
2. Que en la mencionada Urgencia Manifiesta, se requirió a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal para que en término de tres (3) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procedieran a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas: i) Realizar la siembra de 8 árboles de especies nativas o ii) Compensar a través del esquema de pagos por servicios ambientales denominado BanCO2 por valor de \$ 91.440.
3. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de octubre de 2018, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Urgencia Manifiesta 131-0603 del 14 de junio de 2017, generándose el **Informe Técnico 112-1279 del 07 de noviembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

1. Cornare autorizó al Municipio de Rionegro, mediante oficio radicado con el No. CS 131-0603 de junio 14 de 2017, la erradicación de dos individuos de *Salix humboldtiana*, (Sauce Llorón) localizados cerca de la carrera 47 con la calle 47 del barrio El Porvenir, a la entrada a la empresa EP Río ESP.
2. El sitio objeto de la erradicación corresponde a una de las márgenes de la quebrada Malpaso, aguas abajo de la captación del acueducto municipal que realiza la empresa EP Río E.S.P.
3. El informe técnico que atiende la solicitud señala que el sitio se halla en inmediaciones de la quebrada El Hato pero realmente corresponde a la quebrada Malpaso.
4. El sitio de aprovechamiento se encuentra en inmediaciones del Mall Río del Este, recientemente construido.
5. Los dos ejemplares erradicados efectivamente correspondían a un ejemplar de Sauce Llorón bifurcado, que el para el asunto se tomó como 2 árboles aislados.
6. El árbol bifurcado presentaba riesgo de caída sobre la quebrada Malpaso generando taponamiento del cauce.
7. Aguas arriba del sitio de erradicación, se encuentra la captación del acueducto municipal de Rionegro, actualmente administrado por la empresa EP Río E.S.P.
8. En inmediaciones del sitio de aprovechamiento se sembraron dieciséis (16) ejemplares de *Salix humboldtiana*, (Sauce Llorón) como compensación.
9. Los árboles se hallan en un lugar con alto grado de inclinación pero presentan buen prendimiento y altura.
10. La obligación establecida en el radicado No. 131-0603 de junio 14 de 2017 imponía la siembra de ocho (8) ejemplares o el pago de \$ 91.440 como medida compensatoria.
11. El plazo otorgado para ejecutar el aprovechamiento forestal era de 3 meses y el de compensación de otros 3 meses, siendo notificada la autorización por urgencia manifiesta el 14 de junio de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Inicio](http://www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Inicio)

**Gestión Ambiental social, participativa y transparente**

Agencia desde:

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Radicado CS No. 131-0603 de junio 14 de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar mediante la siembra de ocho (8) árboles, proponer actividades de no pérdida de biodiversidad o a través de BanCO <sub>2</sub>	14/12/2017	100%			Cumplido
Solicitar salvoconducto para el caso de transportar la madera	14/09/2017	100%			Cumplido. No se comercializó la madera
Retirar los desperdicios producto de la tala	14/09/2017	100%			Cumplido

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA.

## 26. CONCLUSIONES:

1. Comare autorizó al Municipio de Rionegro, la erradicación de dos (2) árboles aislados, localizados en una ribera de la quebrada Malpaso, lo cual fue efectivamente ejecutado.
2. El Municipio de Rionegro realizó la compensación a través de la siembra de ocho (8) árboles nativos en una de las riberas de la quebrada Malpaso, los cuales presentan buen desarrollo.
3. De esta forma el Municipio de Rionegro dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### “Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Urgencia Manifiesta 131-0603 del 14 de junio de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante la Urgencia Manifiesta 131-0603 del 14 de junio de 2017, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en cuanto a realizar la siembra de (8) ocho individuos.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.16.2017.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Javier Cardona.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 19/11/2018